

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada judicial de la parte demandante, solicita proferir fallo en el presente asunto.

Igualmente se deja constancia de que mediante auto del 4 de septiembre de 2019 se admitió la demanda y el trámite en cumplimiento del mismo, se ha surtido de la siguiente manera:

Las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso se encuentran emplazados.

La inscripción de la medida, se registró. (fl 271)

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dio respuesta al oficio No. 4384. (fl 294)

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dio respuesta al oficio No. 4385 (fl 301)

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS OFICIO, dio respuesta al oficio No.4386. (fl 270)

El IGAC, dio respuesta al oficio N° 4387 (fl 266)

La VALLA fue instalada.

Se encuentran pendiente de trámite las siguientes actuaciones:

La demandada Fundación de Desempleados FUNDESQUIN no ha sido notificada, encontrándose pendiente su emplazamiento.

No se ha librado el oficio dirigido a la Personería Municipal de Armenia,

Tampoco se han librado los oficios dirigidos a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (fl 328)

Pasa a despacho de la señora juez hoy 09 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.

  
**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Niega solicitud
Clase De Proceso	: Verbal Especial de Titulación
Demandante	: Claudia Nalliby Ángel Ríos
Demandado	: Dora Ligia Leiva Rubiano
	Fundación De Desempleados Fundesquin
	Personas Indeterminadas

Radicado : 2018-00594-00

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante, que se de aplicación al numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1561 de 2012, exactamente el numeral 2 de la misma, porque afirma que ha cumplido con todas las cargas procesales y ha sido diligente con el proceso al hacer llegar los documentos por este despacho.

Agrega, además, que conforme a la normatividad el juzgado se encuentra en términos para fallar a favor de su poderdante.

Además, arrima la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, que ya obra en el expediente.

### **Se Considera.**

De acuerdo con lo señalado en la constancia secretarial que antecede, y como puede observarse en el expediente, no se ha cumplido a cabalidad el trámite ordenado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por lo que no le asiste razón a la memorialista cuando afirma que el despacho se encuentra en términos para fallar, pues no se ha surtido aún la notificación de la demandada y no se ha informado sobre la existencia del proceso a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA,.

Así las cosas, se negará la solicitud de que se profiera fallo, elevada por la parte demandante, por ser inoportuna y se dispondrán los ordenamientos pertinentes, para continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR por inoportuna** la solicitud elevada por la parte demandante, conforme con lo considerado.

**SEGUNDO POR SECRETARÍA,** efectúese el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la parte demandada Fundación De Desempleados FUNDESQUIN.

**TERCERO: SURTIDO** el emplazamiento de FUNDESQUIN, se dispone ingresar inmediatamente el proceso a despacho para designarle el curador ad litem, a la precitada demandada y a LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, quienes ya se encuentran emplazados.

**CUARTO: LÍBRESE,** por el Centro de Servicios Judiciales comunicación a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO, y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en los términos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2021.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el auto admisorio de la demanda y en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 15 *ibidem*.

**SEXTO: ORDENAR**, por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, la remisión a la apoderada judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico [laangel421@hotmail.com](mailto:laangel421@hotmail.com) , del link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO.42** DEL 10 DE MARZO DE 2021  
  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b03567bda0e1fa27770ea65c9be3319ee6ac572c787fc8b9647923bfe0720d03**

Documento generado en 06/03/2021 03:26:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**